

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría de Educación-Dirección de Cobertura
FECHA	Enero 24 de 2020 ✓

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y adolescencia": establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños y niñas y adolescentes del Sistema educativo. (Numeral 23 del artículo 41). Señala que el ICBF como ente coordinador del sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá todas las funciones que hoy tiene (ley 75/68 y ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes. Igualmente, que los "niños niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico (...)" (artículo 24).

Que el Gobierno Nacional expidió el CONPES 113 en marzo 31 de 2008, por el cual se aprueba la "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)", y definió la obligatoriedad de los entes territoriales de establecer estrategias y dar cumplimiento a los lineamientos dispuestos en el mencionado CONPES.

Que en el año 2009 se expidió CONPES 3622 en el que se declaró el programa de alimentación escolar de importancia estratégica para el gobierno nacional.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...)

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

Que en el párrafo 4° del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del Programa de alimentación escolar P.A.E desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

Que para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, operador y todos los actores del programa, para lo cual el MEN estableció mediante la Resolución No 29452 del 29 de diciembre de 2017 los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

Qué Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, conforme a las facultades consagradas en la Ley 715 de 2001, deberá garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio público educativo y formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación para el Departamento en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo e intermediar las relaciones entre la Nación, los municipios y las provincias de Cundinamarca.

Que mediante ordenanza No. 006 del 25 de Mayo de 2016, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2016 -2020 "Unidos Podemos más", dentro del cual se incluye el EJE 1. CUNDINAMARCA 2036. PROGRAMA: UNIDOS PODEMOS

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

LOGRAR MÁS EDUCACIÓN, SUBPROGRAMA: Mas y Mejor Educación. La Secretaría de Educación para dar cumplimiento con lo anterior, inscribió el Proyecto "Implementación de estrategias para el acceso y permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca", PRODUCTO: 01G niñas, niños y adolescentes que se benefician del complemento nutricional. ACTIVIDAD: seguimiento, verificación, evaluación y apoyo a la supervisión o Interventoría de los convenios o contratos. INSUMO: mano de obra calificada, en el Banco de Proyectos con SPC 297096.

Que en el Departamento de Cundinamarca la tasa de deserción escolar de acuerdo al reporte de estadísticas de deserción del Ministerio de Educación Nacional para el año 2018 fue del 2,11%.

Por otra parte, La Encuesta Nacional de la Situación Nutricional-ENSIN 2015, para los indicadores antropométricos arrojó los siguientes resultados:

Grupo de edad 0 a 4 años de edad: RETRASO EN TALLA: La ENSIN 2015 indica que aunque la prevalencia de retraso en talla en los menores de 5 años (10,8 %) se redujo en 2,4 p.p., aun así no alcanzó las metas esperadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) del 2015 que buscaban llegar a 8,0 % de retraso en talla. La prevalencia de DESNUTRICIÓN AGUDA en el ámbito nacional (1,6 %) fue significativamente mayor a la encontrada en el 2010 (0,9 %).

Grupo de edad 5 a 12 años de edad: RETRASO EN TALLA: En Colombia el retraso en talla alcanzó el 7,4 %, sin presentar diferencias por edades simples entre los 5 y los 11 años y 11 meses. SOBREPESO Y OBESIDAD: En este grupo de población se incrementó el exceso de peso al pasar de 18,8 % en la ENSIN 2010 a 24,4 % en la ENSIN 2015. SOBREPESO: del total de la prevalencia de exceso de peso (24,4 %), la de sobrepeso correspondió al 69,0 % del exceso.).

Grupo de edad de 13 a 17 años de edad: RETRASO EN TALLA: en los adolescentes, este indicador alcanzó el 9,7 %.

Es por esto que a la Secretaría de Educación le corresponde garantizar el acceso y la permanencia a los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y propender por la continuidad de los educandos en las IED, por tal razón, el PAE como estrategia de permanencia, desde el año 2016 entrega complementos alimentarios a los escolares del Departamento para contribuir al mejoramiento en el desempeño académico, la disminución de la repitencia escolar, busca aumentar el porcentaje de matrícula, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración, por lo cual para ese mismo año la Secretaría de Educación Departamental contrató el programa con los operadores contratados por el Ministerio de Educación Nacional.

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

De igual manera, si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida escolar y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los establecimientos educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración y asimilación de información por parte de los niños), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multi relacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

Que el Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció mediante el decreto 1852 de 2015 que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales. El proceso de transferencia del PAE es liderado por el MEN, con la participación constante del ICBF y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que el Ministerio de Educación, continuará aportando recursos, así como redefiniendo los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa mediante la resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, brindando acompañamiento técnico y haciendo seguimiento para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios de alimentación escolar en las Instituciones Educativas del Departamento, determinando los criterios y la metodología para la distribución de los recursos. Por su parte, las entidades territoriales serán las responsables del proceso de contratación de los operadores, de la supervisión y el seguimiento a los contratos suscritos, lo cual está establecido en el decreto 1852 de 2015.

Que para garantizar la prestación oportuna del servicio del Programa de alimentación Escolar PAE en cumplimiento al Decreto 1852 de 2015 y continuar implementando la estrategia de alimentación en apoyo a los estudiantes del nivel de media técnica, jornada única y grupos juveniles creativos, la Secretaría de Educación de Cundinamarca desde la vigencia 2016 ha desarrollado los procesos necesarios para asegurar la prestación del servicio en los municipios no certificados. En el mencionado decreto establece mediante el **Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales**. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

"1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.

3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

5. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional antes del 31 de octubre de cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente. Para el año 2015 la fecha límite será fijada por ese Ministerio.

6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.

7. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.

8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

11. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.

12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.

14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.

16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa."

Que en virtud de las funciones descritas y dando cumplimiento a la **Directiva n° 017 del 21 de octubre de 2019**, emitida por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a través de la cual se exhortó a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación a prestar el servicio de alimentación escolar a partir del primer día de calendario escolar de la vigencia 2020, haciendo el correspondiente seguimiento y supervisión a la operación, la entidad se encuentra adelantando proceso de licitación pública **SE-LP-004-2019**, a través del cual pretende contratar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día del calendario escolar de la vigencia 2020.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Territorial Certificada Secretaría de Educación de Cundinamarca conforme a lo establecido la **Resolución 29452 de 2017, numeral 3.3**, que determino: "**Entidades Territoriales Certificadas - ETC**: las Entidades Territoriales Certificadas - ETC deben cumplir las siguientes funciones: (...) Garantizar la conformación del equipo PAE para la planeación y ejecución del Programa, el cual deberá estar conformado con mínimo los siguientes profesionales: profesional en Nutrición y Dietética, profesional en Ingeniería de Alimentos o Químico de Alimentos, profesional en áreas de las

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

ciencias sociales o humanas, profesional en ciencias económicas o afines y profesional en derecho; quienes tendrán funciones relacionadas con el diseño o aprobación de ciclos de menús en el caso de profesional en Nutrición y Dietética; así como funciones de planeación, verificación de las condiciones de operación, reporte de información que se solicite y demás que considere pertinente la Entidad Territorial". Y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría de Educación de Cundinamarca debe contar con profesionales que apoyen la supervisión del Programa de alimentación escolar para vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato de suministro de alimentación escolar.

Que la entidad, estableció dentro del plan de mejoramiento de la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial de seguimiento a los Recursos Públicos destinados al Programa de Alimentación escolar-PAE-Vigencia 2019, realizada por la Contraloría de Cundinamarca y aprobado mediante oficio del 29 de agosto de 2019, el fortalecimiento del equipo PAE que apoya la supervisión del programa de alimentación escolar.

Por lo expuesto la Secretaría de Educación de Cundinamarca le corresponde implementar el programa de alimentación escolar teniendo en cuenta el *objetivo General: contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios deables, a través del suministro de un complemento alimentario y cuya población objetivo y periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula (Simat) como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario escolar.*

La Secretaría de Educación debe garantizar que el operador preste el servicio cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en el que se establece las condiciones de calidad e inocuidad en el suministro de las raciones alimenticias, por lo cual deberá realizar seguimiento y verificación a través del equipo PAE en apoyo a la supervisión.

Que actualmente la Secretaría de Educación se encuentra adelantando un proceso de selección de una interventoría externa que realice seguimiento a los contratos que se suscriban con los Operadores del programa para la vigencia 2020, en efecto, se requiere fortalecer el equipo PAE de la ETC mediante la contratación de profesionales que realicen apoyo a la supervisión técnica del programa en los municipios no certificados.

De acuerdo a lo anterior, se requiere contratar personal de apoyo que brinde el soporte en los temas de la estrategia de alimentación escolar, con el objeto de realizar adecuadamente el desarrollo, seguimiento y control de la implementación de la estrategia, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

a) Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado:

En la actualidad la Gobernación de Cundinamarca cuenta con una planta global de personal del Sector Central, la cual está distribuida por cada una de las Secretarías y direcciones administrativas del ente territorial, las cuales tiene como finalidad dar cumplimiento a las funciones establecidas mediante el Decreto Ordenanza 0265 de 2016; sin embargo, ante la insuficiencia de personal de planta, se hace necesario la contratación de personal siguiendo otras alternativas conforme a las disposiciones legales.

Conforme a las normas que rigen la contratación estatal, teniendo en cuenta las modalidades de selección señaladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, en especial según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determinó que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Para resolver esta necesidad y realizar las actividades de gestión, apoyo, seguimiento y evaluación de la estrategia de alimentación escolar, la Secretaría de Educación y en especial la Dirección de Cobertura no cuenta con el personal suficiente, disponible y conocimientos específicos en el tema para realizar dichas actividades, toda vez que se requiere personal que trabaje única y exclusivamente en el desarrollo de las actividades programadas con el fin de realizar las acciones relacionadas con la estrategia de alimentación escolar, razón por la cual el manejo del proceso sobrepasa la capacidad del personal que labora en la Dirección de Cobertura.

Así las cosas, la Dirección de Cobertura requiere un profesional que cuente con la experiencia y la idoneidad en este tipo de actividades para realizar la labor de apoyo, seguimiento y evaluación del programa y la estrategia de alimentación escolar en los 108 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el Departamento de Cundinamarca Secretaría de Educación conforme a las competencias y obligaciones en materia contractual le corresponde vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En consideración a que el Departamento no cuenta con el personal suficiente e idóneo para atender los procesos de seguimiento, monitoreo y control se hace necesario contratar profesionales que soporten el apoyo a la supervisión de tal manera que se garantice el cumplimiento con las condiciones de calidad, inocuidad, eficiencia y eficacia del Programa, según lo definido en la resolución 29452 de 2017.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

b) Opción más favorable para resolver la necesidad en el mercado:

Desde el punto de vista técnico, la opción más favorable para resolver la necesidad, es contratar una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, tal como queda justificado en la descripción de la necesidad en los Estudios Previos se requiere el siguiente perfil: Profesional con título en Ingeniería de Alimentos, con experiencia relacionada de 25 a 33 meses en el manejo de programas de alimentación escolar.

La idoneidad y experiencia requerida corresponde a las necesidades propias del sector en el que se desempeñara el futuro contratista en la Secretaría de Educación en el Proyecto "Implementación de estrategias para el acceso y permanencia en el sector educativo del Departamento de Cundinamarca", con el fin de efectuar el acompañamiento y apoyo a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación en apoyo, revisión y seguimiento a las diferentes modalidades del Programa de alimentación escolar, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas, relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar.

Por tanto, se requiere la contratación de los servicios profesionales por el término de un (1) mes, de un Profesional con título en Ingeniería de Alimentos, con experiencia relacionada de 25 a 33 meses en el manejo de programas de alimentación escolar.

En conclusión, contar con el profesional que tenga experiencia relacionada, resulta de vital importancia para brindar apoyo y acompañamiento técnico a las diferentes modalidades del Programa de Alimentación Escolar.

La presente contratación se trata de una medida excepcional y temporal ya que estas funciones corresponden a un conjunto de actividades asignadas según las necesidades que tenga la dependencia para cuyo desarrollo requiere de un perfil específico, apropiado e idóneo las cuales se ejecutarán dentro un plazo preestablecido en relación con estas competencias.

Desde el punto de vista jurídico, la opción más favorable, es contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando cumpla con la idoneidad, con la formación académica y la experiencia profesional relacionada.

La contratación se llevará acabo conforme lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, previa expedición de la certificación de idoneidad, experiencia y no permanencia del contratista seleccionado, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional en sentencia C-614 del 2009, que determinó lo siguiente: "La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demande una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones permanentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previsto en sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

La Secretaria de Educación considera procedente la de contratación directa de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural, que cuente y demuestre la experiencia e idoneidad en el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual requerido para satisfacer la necesidad requerida.

Desde el punto de vista económico, los honorarios se pactarán, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto N° 002 del 09 de enero de 2020, por el cual el Gobernador de Cundinamarca adoptó la tabla de perfiles y honorarios máximos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual guarda relación con los valores establecidos por otras Entidades.

La prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redundará en beneficio de la Secretaría de Educación, toda vez que las actividades las actividades de apoyo y seguimiento a la ejecución de la estrategia de alimentación escolar en los 108 municipios beneficiados con el programa PAE, que debe desarrollar el futuro contratista, buscando dar cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en cuento a las responsabilidades de la Secretaria de Educación como Entidad Territorial Certificada, orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de desarrollo departamental y en la estrategia nacional de permanencia escolar.

El no contratar una persona que cuente con la experticia técnica, afectaría la prestación del servicio, generando incumplimiento con las obligaciones de la Entidad, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental y nacional, en los términos y condiciones establecidos.

Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan anual de adquisiciones:

La adquisición del servicio antes requerido se encuentra descrito en el plan de compras de la Secretaria de Educación y en el plan de adquisiciones, mediante el clasificador de bienes y servicios N° 80111620.

c. Análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas.

La solución que presenta la Secretaria de Educación es la de suscribir contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural, puesto que la necesidad que presenta la Secretaria puede ser suplida por una persona natural que demuestre la experiencia e idoneidad requerida

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

por la Entidad, razón por la cual no es viable la contratación con persona jurídica, pues el costo económico sería aún más elevado que los honorarios que se pactaron a cancelar a la contratista. Al contratista se le exigirá una póliza de cumplimiento para efectos de respaldar el contrato. ✓

ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. ✓

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. ✓

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es de anotar, que el tiempo requerido para la ejecución del presente contrato, será de un (1) mes.

En consideración a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

Esta contratación no es de carácter permanente si no únicamente por el plazo de ejecución pactado en el presente estudio previo, de conformidad con los términos señalados en la Sentencia No. 614 del 2 de septiembre de 2009, la cual establece:

"La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

- d. Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan anual de adquisiciones y plan de contratación de la entidad o gestionar la inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

La prestación del servicio profesional antes requerido se encuentra descrito en el plan de compras de la Secretaría de Educación y en el plan de adquisiciones mediante el clasificador de bienes y servicios No. 80111620.

1. ESTUDIO DEL SECTOR:

ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación - prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

En la actualidad la Gobernación de Cundinamarca, cuenta con una planta global de personal del sector central, la cual está distribuida en cada una de las Secretarías y Direcciones

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

administrativas del ente territorial, las cuales tiene como finalidad dar cumplimiento a las funciones establecidas mediante el Decreto Ordenanza 0265 de 2016.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, demanda técnicos y profesionales idóneos en diferentes materias que aporten en la solución, operatividad, administración e impulso de los programas que se deben desarrollar dentro del Plan de Desarrollo Departamental.

Para resolver la necesidad antes descrita, se debe tener en cuenta el precepto normativo en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

La opción para cubrir la necesidad planteada, es la prevista en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que permite tener celeridad y eficacia en el desarrollo de las actividades de la administración; optimizando los costos y beneficios que a futuro obtendrá la Secretaría de Educación.

- ASPECTO ECONÓMICO

Como quiera que la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en la normativa Colombiana como lo es la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, es necesario traer como referencia los diferentes rangos de remuneraciones establecidos por el ente departamental alrededor de la contratación de personal o de apoyo a la gestión, y que de acuerdo con las necesidades del Departamento de Cundinamarca, se desarrolló un instrumento que le permite fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, para lo cual se determinó una tabla de honorarios, visible en el Decreto Departamental 002 del 09 de enero de 2020.

El análisis correspondiente a los aspectos económicos del contrato se fundamenta principalmente en los siguientes aspectos y en consideración a los principios de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

- 1.1 La capacidad, idoneidad y experiencia: Existe correspondencia entre la contraprestación económica que se debe reconocer al contratista y el tiempo, dedicación y calidad de la educación que se exige.
- 1.2 El tiempo de dedicación que requerirá el desarrollo del contrato y el tipo de actividades a desarrollar: La naturaleza de las actividades responden principalmente a realizar acompañamiento, gestión, seguimiento y apoyo a la Dirección de Cobertura en la prestación del servicio en condiciones de calidad de acuerdo a las normas y

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010 Versión: 04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha aprobación: 28/Ago/2017

especificaciones establecidas por el Ministerio de Educación y las normas reglamentarias, lo cual demanda absoluta competencia, diligencia y calidad en el servicio por parte del contratista, comprometiéndolo en mayor grado en lo que respecta a la idoneidad de su servicio dada las características especiales de su perfil. Este nivel de exposición y exigencia debe resultar inversamente proporcional con la contraprestación que se le reconozca.

Referencia para el reconocimiento económico: Para determinar el valor que se debe atender como contraprestación económica al contratista, se ha tenido como referencia el estudio de precios del mercado que en la práctica la Secretaría de Educación del Departamento ha realizado, previo a la contratación de prestación de servicios, en el cual, se analiza el objeto del contrato, la experiencia e idoneidad del posible contratista, y se fija el monto de los honorarios correspondientes, de acuerdo a los contemplado en el Decreto 002 del 09 de enero de 2020 por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca expedida por Departamento de Cundinamarca y la circular N° 003 del 10 de enero de 2020.

De esta forma se establecen los siguientes valores de pago mensual conforme análisis realizado previamente de formación profesional y experiencia.

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR A CANCELAR MENSUAL	VALOR TOTAL MES (1)
Título Profesional, matrícula o tarjeta profesional en caso que aplique	N/A	De 25 a 33 meses, de experiencia relacionada.	\$5.278.230	\$5.278.230

ASPECTO TÉCNICO

De conformidad con lo señalado en los aspectos generales del presente estudio, es importante resaltar que la Secretaría de Educación para realizar apoyo a la supervisión de la ejecución del programa de alimentación escolar, requiere contratar de diferentes profesionales y técnicos. Dentro de ellos se encuentra Ingeniería de Alimentos.

La presente contratación se trata de una medida excepcional y temporal ya que estas funciones corresponden a un conjunto de actividades asignadas según las necesidades que tenga la dependencia para cuyo desarrollo requiere de un perfil específico, apropiado e idóneo las cuales se ejecutarán dentro un plazo preestablecido en relación con estas competencias.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

La idoneidad y experiencia requerida corresponde a las necesidades propias del sector en el que se desempeñara el futuro contratista en la Secretaría de Educación en el Proyecto "Implementación de estrategias para el acceso y permanencia en el sector educativo del Departamento de Cundinamarca", con el fin de efectuar el acompañamiento y apoyo a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación en apoyo, revisión y seguimiento a las diferentes modalidades del Programa de alimentación escolar, de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas, relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar.

En conclusión, contar con el profesional que tenga experiencia relacionada, resulta de vital importancia para brindar apoyo y acompañamiento técnico a las diferentes modalidades del Programa de Alimentación Escolar.

La presente contratación se trata de una medida excepcional y temporal ya que estas funciones corresponden a un conjunto de actividades asignadas según las necesidades que tenga la dependencia para cuyo desarrollo requiere de un perfil específico, apropiado e idóneo las cuales se ejecutarán dentro un plazo preestablecido en relación con estas competencias.

ASPECTO NORMATIVO

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 3°, estableció la definición de Contrato de Prestación de Servicios de la siguiente manera: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por lo anterior, los contratos de prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión que busca suscribir la Secretaría de Educación obedecen a que no existe el personal suficiente de planta para desarrollar las actividades relacionadas con la administración y en algunos casos se requiere de conocimientos especializados.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 indicó lo siguiente: " Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que la Secretaría de Educación, realizará la contratación con una persona natural, mediante la modalidad de contratación directa, siempre y cuando cumpla con la idoneidad (Perfil y experiencia requerida), servicios que se constituyen diferentes a los establecidos en la naturaleza del contrato de consultoría.

Como se ha mencionado la normativa correspondiente a Contratación Estatal es la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, no dejando de lado que el máximo órgano regulador es Colombia Compra Eficiente, entidad que constantemente emite Circulares y Directrices para que las entidades estatales como los particulares interesados en contratar con el Estado conozcan los procesos y procedimientos jurídicos que se deben aplicar en cada modalidad de Contratación.

La contratación se llevará acabo conforme lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, previa expedición de la certificación de idoneidad, experiencia y no permanencia del contratista seleccionado, atendiendo a lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-614 DE 2009 "La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En caso que las actividades con ellos atendidas demande una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario o permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones permanente a fin de que se de cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 112 de la Carta Política, según se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previsto en sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".

Por lo expuesto, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca da cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Elaboración de Estudio de Sector de Colombia Compra Eficiente, al realizar el presente análisis del sector para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.

1.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con el fin de realizar el análisis que soporta el valor estimado del contrato **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, tomó como base el Decreto Departamental No. 002 del 09 de enero del 2020, por

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

el cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El DEPARTAMENTO - LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, pagará al contratista el valor del contrato, así:

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.278.230)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia.

Correspondientes al perfil requerido para este contrato, así:

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR A CANCELAR MENSUAL	VALOR TOTAL MES (1)
Título Profesional en Ingeniería de Alimentos, matrícula y tarjeta profesional en caso que aplique	N/A	De 25 a 33 meses, de experiencia relacionada.	\$5.278.230	\$5.278.230

Los honorarios aquí establecidos incluyen gastos de desplazamiento cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades a contratar.

Del mismo modo se relacionan los tributos que debe asumir el contratista:

DESCRIPCION TRIBUTO	VALOR
PRODESARROLLO	2%
PROCULTURA	1%
PROHOSPITALES	2%
UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA	1.5%
ADULTO MAYOR	2%
PROELECTRICIDAD	\$3.600

Se establece adicionalmente como impuestos los demás que se generen en razón al objeto contractual y la naturaleza tributaria del oferente de acuerdo a la normatividad vigente.

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

1.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este contrato está respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Item1 Valor \$260,000,000 COP, Rubro: 1108/3-2200/GR:4:1-04-01-134/V.I.1.1/ SECRETARIA DE EDUCACION / RECUR.NACION CONVENIO Alimentación escol / Brindar comple Nutricional 185000 NNAJ. Proyecto: P>297096/06IG Estrategias permanencia sector educativo. Disponibilidad Presupuestal N°7100000070 del 20 de enero de 2020 de la cual se afectará la suma de \$5.278.230.

1.2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No 472 de 2018 Manual de Contratación, Control y Vigilancia del Departamento de Cundinamarca se considera que la presente contratación no tiene ningún riesgo para su ejecución ya que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde el contratista presta sus servicios a la Secretaría de Educación con unas actividades puntuales y con el desarrollo de las actividades y en cumplimiento del objeto del contrato, el supervisor certifica el recibido a satisfacción y posteriormente se realizan los pagos mensuales.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO:

Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar el desarrollo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca."

2.1.1. ALCANCE:

Las actividades a realizar apoyan la consecución de todos los bienes y servicios señalados en el plan de adquisiciones de la Secretaría de Educación, mediante los siguientes procedimientos:

1. Efectuar el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento del programa conforme a los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE.
2. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de los 108 municipios no certificados buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

2.1.2. Condiciones Técnicas Exigidas:

De acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento, en cuya ejecución predomina el carácter intelectual sobre el material y que a su turno, los servicios

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

se diferencian de las actividades propias de los contratos de consultoría, el contrato a ser celebrado corresponde a la tipología de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en los términos establecidos en la ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 3° y lo ordenado en el Artículo 2.2.12.14.9 de 1082 de 2015.

Por ser un contrato de prestación de servicios de acuerdo a lo señalado en la ley 80 de 1993, no genera relación laboral ni prestaciones sociales, pues sólo da lugar a los emolumentos expresamente pactados a título de honorarios por actuar del contratista con plena autonomía técnica y administrativa sin subordinación o dependencia, el contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato utilizando al efecto oficinas, materiales y equipos de cómputo de su propiedad salvo que en la aceptación a la invitación a prestar servicios, manifieste su intención de utilizar equipo, oficina, papelería y demás elementos de apoyo logístico necesarios para tal fin y sin sujeción a horarios o jornada laboral alguna, aunque deberá coordinar la disponibilidad de su tiempo con el de los demás contratistas y funcionarios con los cuales debe interactuar en cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia la Secretaría de Educación de Cundinamarca, requiere contratar los servicios de: (1) un Profesional con título en Ingeniería de Alimentos, con experiencia relacionada de 25 a 33 meses con el manejo de programas de alimentación.

2.1.3. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

N/A

2.1.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Una vez definidos claramente los bienes, obras y servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
80111620	80 – Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011 – Servicios de recursos humanos	801116 – Servicios de personal temporal	80111620 – Servicios temporales de recursos humanos.

2.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a ser celebrado corresponde a la tipología de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en los términos establecidos en la ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 3° y lo ordenado en el Artículo 2.2.12.14.9 del Decreto 1082 de 2015.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

2.3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.3.1. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3.2. Lugar de Ejecución

La ejecución del presente contrato será en Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación – Calle 26 No. 51-53. Torre Educación Piso 5, de la ciudad de Bogotá, D.C y en los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca.

2.3.3. Forma de pago:

El DEPARTAMENTO - LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, La Secretaría de Educación, pagará al contratista el valor del contrato, así:

La Secretaría de Educación pagará el valor del contrato así: un (1) pago de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.278.230)**, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, informe mensual de ejecución del contratista, Informe a satisfacción expedida por la Supervisión del contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1273/2018. Así como la de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el decreto 1273/2018. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

El valor del contrato debe tener en cuenta los gastos en que incurre el contratista en la legalización del contrato, así como los impuestos de orden nacional Departamental y Distrital a que haya lugar para la vigencia 2020..

Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC. Y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 1:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

2.4. Anticipo / Pago Anticipado:

N.A.

2.4.1. Supervisión y/ o Interventoría:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario idóneo a quien designe la ordenadora del gasto, en todo caso el funcionario será de la Dirección de Cobertura de la

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

Secretaría de Educación, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

2.4.2. Obligaciones del contratista.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado

 Gobernación de CUNDINAMARCA GOBIERNO REGIONAL DE CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
[si aplica]

12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
14. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
15. Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
16. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.
17. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
18. Constituir las garantías pactadas en el contrato.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Realizar visitas a bodegas de los operadores de conformidad con el plan de visitas asignado por el supervisor del contrato.
2. Realizar visitas a sedes educativas de conformidad con el plan de visitas asignado por el supervisor del contrato.
3. Realizar seguimiento a rutas de distribución según el plan de visitas asignado por la entidad.

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

4. Realizar en cada visita diligenciamiento de los formatos de visitas y anexos definidos por la Secretaría de Educación Departamental.
5. Atención a las PQRS que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
6. Reporte y entrega de los formatos y actas de visita según los plazos definidos por el supervisor del contrato.
7. Proyección de requerimientos al Operador según hallazgos encontrados en las visitas.
8. Reportar diariamente los casos de atención prioritaria según los procedimientos establecidos por la entidad.
9. -Diligenciar la matriz de hallazgos según la estructura y frecuencia que defina la entidad reportando toda la trazabilidad hasta el cierre del hallazgo.
10. Analizar las respuestas dadas por los operadores a cada uno de los requerimientos y emitir concepto en la matriz asignada para tal fin.
11. Atender los casos que le sean asignados frente al desarrollo del PAE en el departamento de Cundinamarca.
12. Realizar uso adecuado de dotación para el ingreso a las bodegas, sedes e inspección en rutas de distribución.
13. Utilizar los elementos de medición suministrados por la Secretaría de Educación y garantizar el uso adecuado, haciendo la respectiva devolución al finalizar el contrato.
14. Registrar evidencias fotográficas de los hallazgos encontrados las cuales deben ser adjuntas a los informes de visitas.
15. Realizar los informes de visitas según la estructura definida por el supervisor del contrato.
16. Participar en las reuniones y comités programados por la Secretaría de Educación.
17. Asistir a las capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación relacionadas con la ejecución del monitoreo y control en la operación del PAE.
18. Realizar las demás actividades de apoyo que surjan de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, que requiera el supervisor del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h), que clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro de la modalidad de contratación directa, en concordancia con el artículo

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

La prestación de los servicios profesionales que se esperan contratar se hará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100000070 del 20 de enero de 2020. Concepto favorable N° 000000062 de fecha 16 de Enero de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación Departamental.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Número 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo tanto no se aplicarán los criterios para seleccionar la oferta más favorable, sino para la contratación de la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que no se cuenta con personal de planta suficiente tal como consta en el certificado No.100-20 expedido por la Dirección de Talento Humano Función Pública de fecha 24 de enero de 2020, realizando la verificación de la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, así:

Estudios mínimos requeridos: Título profesional en áreas del conocimiento de Ingeniería,

Núcleo Básico del Conocimiento: Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines

Especialización: N/A

Experiencia mínima requerida: De veinticinco a treinta y tres (25 a 33) meses de experiencia relacionada.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

- 5.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes N/A
- 5.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes N/A
- 5.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes N/A

5.2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

N/A

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

 Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-010
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 04 Fecha aprobación: 28/Ago/2017

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La exigencia de las garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con el artículo séptimo (7) de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Sección III, Subsección I, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo Decreto establece la NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS para la Contratación directa y que de exigir las o no se debe justificar en los Estudios Previos.

La Secretaría de Educación considera que teniendo en cuenta el objeto del contrato y el valor del mismo, para la ejecución del contrato se hace necesario constituir las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes riesgos:

- a) **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y 4 meses más a partir de la expedición de la póliza, según el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Conforme a la excepción efectuada en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, publicado por Colombia Compra Eficiente, inciso primero del literal C. "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

8. ANEXOS:

A continuación se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

9. RESPONSABLES


Genny Milena Padilla Reinoso
 Componente Técnico

Proyecto: Camila Vanesa Betancur